

HDRAS EXTRAORDINARIAS

H.E. FUERZA MAYOR			H.E. NECESARIAS		
Núm.	22 a 6 h.	Fest.	Núm.	22 a 6 h.	Fest.
G	521	547	632	493	642
H	431	563	649	503	655
I	439	571	660	512	667
J	443	576	665	516	671
K	448	581	673	522	678

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

GRUPO	VALOR
B	36.010
	31.653
	30.189
	30.532
1	37.849
2	40.492
3	40.988
4	42.378
5	45.682
6	49.693
7	53.093
8	59.977
9	66.432
10	74.752
11	83.215
A	37.849
B	38.129
C	38.671
D	39.250
E	40.082
F	40.367
G	40.649
H	42.065
I	43.192
J	43.770
K	44.339

En la tabla figuran los valores de la Participación en Beneficios, para trabajadores sin antigüedad. Para determinar la correspondiente a cada antigüedad habrá que multiplicar ese valor por los factores correspondientes, que se señalan a continuación.

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR A APLICAR
3 años	1,05
6 años	1,10
11 años	1,20
16 años	1,30
21 años	1,40
26 años	1,50
31 años	1,60
36 años	1,70
41 años	1,80

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4384 REAL DECRETO 335/1985, de 6 de febrero, por el que se establece un nuevo plazo para solicitar los beneficios de zona de preferente localización industrial agroalimentaria en las islas Canarias.

El Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, declaró zona de preferente localización industrial agraria a las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas y estableció un plazo para solicitar los correspondientes beneficios, que caducó el 3 de diciembre de 1984.

La evolución de la respuesta a estas ayudas durante el quinquenio de vigencia aconseja no frenar el despegue iniciado en las actividades de la industria agraria y alimentaria de estas provincias, por lo que se hace necesario establecer una prórroga para mantener esta línea de fomento a la industria agroalimentaria en las áreas geográficas mencionadas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se establece un nuevo plazo, hasta el 31 de diciembre de 1985, para solicitar los beneficios que se disponen en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Art. 2.º 1. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, todas las actividades industriales agrarias y alimentarias.

2. Las solicitudes para disfrutar de estos beneficios se tramitarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto sobre traspaso de funciones y servicios en esta materia a la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante se recibirá a trámite las solicitudes de beneficios comprendidas entre la fecha de caducidad del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

4385 REAL DECRETO 336/1985, de 6 de febrero, por el que se amplía la delimitación de la zona de preferente localización industrial agroalimentaria del área de Sagunto y se prórroga el plazo para solicitar los correspondientes beneficios.

El Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, que calificó de zona geográfica de preferente localización industrial, dentro de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del área de Sagunto, fijó para la petición de los beneficios correspondientes, un plazo que finaliza el 31 de diciembre de 1984, salvo que las circunstancias económicas de la zona aconsejaron su prórroga, salvedad que se cumple en el momento actual, en la comprobación del impacto positivo que ha supuesto la aplicación del aludido Real Decreto, así como la evolución de la respuesta del sector a las ayudas establecidas, determinan la conveniencia de la continuidad del proceso de impulsión iniciado, extendiéndolo tanto en el tiempo hábil de solicitud como en el ámbito de aplicación, con la prudencia que exige el ordenado mantenimiento de esta línea de fomento de la actividad industrial agroalimentaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prórroga hasta el 30 de junio de 1985 el plazo señalado en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, para acogerse a los beneficios de zona de preferente localización industrial agroalimentaria previstos en el mismo.

Art. 2.º Podrán acogerse a los citados beneficios, en las condiciones y los requisitos establecidos en el Real Decreto mencionado, además de las actividades industriales agroalimentarias ubicadas en los términos municipales que en el mismo se señalan, las situadas en los términos de Rafelbuñol, El Puig de Santa Maria, La Puebla de Farnals, Masamagrell, Museros, Masalfasar, Albuixech y Albalat Dels Sorells, siempre que dichas actividades incidan favorablemente, a juicio de la Administración, en el desarrollo económico del área de Sagunto.

Art. 3.º Lo establecido en el artículo 2.º del presente Real Decreto será de aplicación a las solicitudes de los beneficios de referencia presentados con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA